

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de agosto de 2022

A despacho de la señora Juez, informando que en el auto anterior se consignó por error que el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, para su publicación debe realizarse en el periódico "La Patria" de esta ciudad, cuando el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-11106 denominado "LA MINA", se encuentra ubicado en la vereda en "Dindal", jurisdicción del municipio de Caparrapí, Cundinamarca.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 950

RADICADO: 170013103003-2013-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

DEMANDANTE: ANDRÉS JARAMILLO VILLEGAS

**DEMANDADOS: SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ Y
BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ OCAMPO**

Mediante auto del 1 de agosto de la presente anualidad, este despacho fijó fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota del 44.35% de propiedad de la codemandada **BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ OCAMPO**, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-11106, embargada, secuestrada y avaluada dentro del presente proceso; además, ordenó expedir el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, para su publicación en el periódico "La Patria" de esta ciudad.

Sin embargo, advierte esta judicial que el referido inmueble denominado “LA MINA”, se encuentra ubicado en la vereda en “Dindal”, jurisdicción del municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

El artículo 285 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para aclarar las sentencias y los autos, en los siguientes términos: “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Estando dentro del término legal, y al advertirse que el lugar de ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-11106 no es este municipio, se aclara de oficio el auto del 1° de agosto del corriente año, en cuanto a que el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación del municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 del 4 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca459269ab54e294ebf6e73a46f48bddf7e133582d6317ded5d4e1f7b5b63a**

Documento generado en 03/08/2022 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>